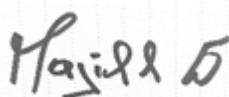


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada, señor ROMÁN FERNANDO FERNÁNDEZ RIVERA, allega memorial en el cual anexa el auto que dio por terminado el proceso de CUSTODIA Y CUIDADA PERSONAL que se llevaba a cabo en el Juzgado Quinto de Familia de Manizales radicado 2021-00202, respecto del menor NIKOLAS FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. En dicho acuerdo se le concedió la custodia y cuidado personal del menor al señor ROMÁN FERNANDO, también se regularon los alimentos del menor en cabeza de su señora madre JOHANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ RESTREPO, al igual de la regulación de las visitas. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Demandante: **JOHANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ**
RESTREPO C.C. 1.058.844.716
Demandado: **ROMÁN FERNANDO FERNÁNDEZ RIVERA**
C.C. 10.184.494
Radicado: **2018-00370**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, el despacho entiende que con la petición, el señor ROMÁN FERNANDO FERNÁNDEZ RIVERA pretende que se le levante la medida cautelar de embargo que le fuera decretada en la sentencia de divorcio para cubrir los alimentos del menor NIKOLAS FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

Ahora bien, verificado el sistema de Justicia Siglo XXI, se avizora que efectivamente el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Rad. 2021-00202 que se llevó a cabo en el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, en donde es demandante el señor **ROMÁN FERNANDO FERNÁNDEZ RIVERA**, en contra de la señora **JOHANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ** y respecto del menor **NIKOLAS FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, terminó el 14 de

diciembre de 2021, y como se observa en la petición, la custodia y cuidado personal del menor, quedó en cabeza del señor ROMÁN FERNANDO FERNÁNDEZ RIVERA, por lo que el objeto de la medida cautelar de embargo por alimentos para el menor, carece de objeto teniendo en cuenta que éste ya se encuentra viviendo con su padre, además, porque en dicho acuerdo, ya es la madre del menor quien se comprometió a suministrar alimentos para el menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone levantar la medida de embargo que pesa sobre el salario que el demandado percibe de la POLICÍA NACIONAL como de las cesantías retenidas en la CAJAHONOR, comunicada a dichas entidades mediante el oficio 01137 del 30 de mayo de 2019. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550214fb2c7a016beb343bec865267a6154dcddf85b7c6566933959034df16e0**

Documento generado en 18/01/2022 03:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>